

pasado el tiempo de suplicar, y contra qualquier lapso de tiempo, y contra todo aquello que puede ser de mi parte, y pedimiento a mi preension, y lo contenido en esta Peticion en caso necesario pido restitucion in integrum. Y para hazer probança por los mismos articulos, y derechamente contrarias, è para ello, &c. De la qual dicha Peticion se mandò dar traslado a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, por quien se concluyò sin embargo. Y vista la causa por los dichos nuestro Presidente, y Oydores, la recibieron à prauca con cierto termino, el qual pasado se pidio, è hizo publicacion, y se alegò de bien prouado por parte de la dicha Ciudad de Murcia, de que fue mandado dar traslado al dicho nuestro Fiscal, hasta tanto que estando concluso el dicho pleyto, visto por los dichos nuestro Presidente, y Oydores en esta Villa de Madrid en diez y ocho dias del mes de Agosto, deste presente año de seyscientos y catorze dieron, y pronunciaron en el la sentencia diffinitiuà en grado de reuista del tenor siguiente. ¶ En el pleyto que es entre el Licenciado Don Diego de Corral y Arellano, Fiscal de su Magestad de la vna parte, y el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Murcia, y vezinos della, y Bartolome Aluarez de Prado su Procurador en su nombre de la otra. Fallamos, que la sentencia diffinitiuà por algunos de nos en este dicho pleyto, y causa dada, y pronunciada en siete dias del mes de Junio del año pasado de mil y seiscientos y cinco, de que por parte del dicho Fiscal fue suplicado, fue, y es buena, justa, y à derecho conforme, y como tal en quanto al dicho Fiscal, y Ciudad de Murcia, sin embargo de las razones a manera de agrauios contra ella dichas, y alegadas por el dicho Fiscal, la deuemos de confirmar, y confirmamos, como en ella se contiene: Y por esta nuestra sentencia diffinitiuà en grado de reuista ansi lo pronunciamos, y mandamos, sin costas. El Licenciado Don Luys de Mercado. El Licenciado Don Antonio de Vergara. El Licenciado Marcos de Torres. El Licenciado Gaspar de Vallejo. El Licenciado Don Francisco Manfio. Y agora la parte de la dicha Ciudad de Murcia nos pidio, y suplicò le mandasemos dar nuestra carta Executoria de las dichas sentencias, para que fuesen guardadas, cumplidas, y executadas, ó que sobre ello proueyesemos, como la nuestra merced fuesse: Lo qual visto por los dichos nuestro Presidente, y Oydores, fue acordado, que deuamos mandar dar esta nuestra carta executoria para vos, en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien: Por la qual vos mandamos a todos, y a cada vno

*Sentencia de reuista.*